ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 613-2023CO(90865) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT NO. 899.999.061-9 E INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.579.723-7 REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. . 79.512.143DE BOGOTÁ.

Que el día 19 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Obra No. 613-2023CO(90865), celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT No. 899.999.061-9 e INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.579.723-7 representado legalmente por YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. . 79.512.143DE BOGOTÁ. cuyo objeto es "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN O RESTITUCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES POLICIVAS EMITIDAS POR AUT ORIDAD COMPETENTE POR CONTRAVENIR LAS NORMAS URBANÍSTICAS O POR OCUPAR INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PUBLICO, ASÍ COMO LAS ORDENADAS EN LOS OPERATIVOS DE HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO...*".*

Que el 1 de septiembre del 2023, se dará inicio al contrato N° 613-2023CO(90865) suscrito con **INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS.**

Que la entidad evidencia de oficio, que se presentó un error tipográfico en el documento publicado CLAUSULADO 613-2023CO(90865) , el cual presenta un error en la oferta económica que no corresponde a valor ofertado por **INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS**.

Por lo anterior, se publica la el documento CLAUSULADO 613-2023CO(90865) con la oferta económica que corresponde al contrato suscrito con **INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS**. .

En efecto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, reconoce en los términos que se citan a continuación, la facultad que tienen las entidades estatales de sanear los vicios que no constituyen causales de nulidad, así:

> "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

A su turno, el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, es claro en señalar que las entidades públicas pueden corregir los errores formales contenidos en sus actos, incluyendo entre ellos, los de digitación, tal como acontece en el caso que ahora nos ocupa. Al respecto:

> "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".

Así mismo sobre la mencionada norma, se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 138451 de 2019, señalando que: *"cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones*

respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido".

Que por lo anterior se aclara y se publica documento CLAUSULADO 613-2023CO(90865) con la oferta económica correspondiente

La (el) contratista deberá ajustar las garantías de conformidad con la presente aclaración.

Se suscribe el siguiente documento al veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

Proyectó: Carlos Andres Otaiza Orellano– Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA

